

Resolución Gerencial General N° 0065 -2023-CAFED/GG

Callao, 27 de julio del 2023

LA GERENTE GENERAL DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO EDUCATIVO DEL CALLAO - CAFED

VISTO:

Informe 000129-2023-CAFED/GA de fecha 13 de julio de 2023, Memorando N° 0000556-2023-CAFED/GG de fecha 13 de julio de 2023 e Informe N° 000109-2023-CAFED/GAJ de fecha 18 de julio de 2023;

CONSIDERANDO:



Que, mediante Ordenanza Regional N° 00007-2011, de fecha 25 de enero de 2011, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao, el mismo que fue modificado por la Ordenanza Regional N° 00004-2012 de fecha 21 de febrero del 2012.



Que, el inciso q) del Artículo 20° del Reglamento de Organización y Funciones del Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao establece como función de la Gerencia General: "Aprobar los Contratos Individuales de Trabajo a plazo fijo, Contratos Administrativos de Servicios (CAS) y honorarios profesionales, así como la rescisión y/o resolución de los mismos, el despido del personal".

Que mediante Informe N° 00129-2023-CAFED/GA, de fecha 13 de julio de 2023, la Gerencia de Administración solicita se le delegue las facultades correspondientes a la suscripción de contratos de adquisición de bienes, servicios y obras, así como los contratos CAS y adendas que puedan devenir de los mismos; así como las relacionadas al Sistema de Gestión de Recursos Humanos.



Mediante Memorando N°000556-2023-CAFED/GG de fecha 13 de julio de 2023, la Gerencia General solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica, la emisión de informe legal para la factibilidad de la solicitud de delegación de facultades a la Gerencia de Administración.

Que con Informe N° 00109-2023-CAFED/GAJ, de fecha 18 de julio de 2023, la Gerencia de Asuntos Jurídicos OPINA que es legalmente factible la delegación de las facultades correspondientes a la suscripción de contratos de adquisición de bienes, servicios y obras, así como los contratos CAS y adendas que puedan devenir de los mismos; así como las relacionadas al Sistema de Gestión de Recursos Humanos.

El Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao, establece una estructura orgánica mediante la cual se cimienta y ordenan las unidades administrativas de esta Unidad Ejecutora. Dicha estructura orgánica, tiene como objetivo establecer la forma en que se dividen, agrupan y coordinan las actividades de la institución en cuanto sus relaciones entre ellas.

El artículo 19° del Reglamento en mención, califica a la Gerencia General como parte de los Órganos de Dirección del Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao, definiéndola dentro de su naturaleza como Titular del Pliego y Representante Legal, de dicha Unidad Ejecutora; y en su artículo 20°, establece entre otras de sus funciones lo siguiente "Suscribir toda clase de contratos y convenios interinstitucionales de donación, crédito, préstamos y de cualquier otro tipo, sean civiles y/o comerciales."

Por tanto, recae en la Gerencia General del CAFED, las funciones como la adquisición de bienes, servicios y obras, así como las adendas que deriven de estos últimos. Es en esa medida es que dicho órgano como máxima autoridad de esta entidad y dentro de las facultades otorgadas mediante el segundo párrafo del artículo 8° de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, así como lo establecido por el artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; puede delegar funciones correspondientes a la suscripción de contratos de adquisición de bienes, servicios y obras, así como las adendas que puedan devenir de los mismos, a la Gerencia de Administración, a fin de poder otorgar de celeridad y eficiencia a los procesos de contratación que ejecuta esta unidad orgánica.

El numeral 78.1 del artículo 78 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante el TUO de la LPAG), establece que las entidades pueden delegar el ejercicio de las competencias conferidas a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente; precisando en su artículo 79, que el delegante tendrá siempre la obligación de vigilar la gestión del delegado.

El numeral 78.2 del artículo 78 del TUO de la LPAG, establece que son indelegables las atribuciones esenciales del órgano que justifican su existencia, las atribuciones para emitir normas generales, para resolver recursos administrativos en los órganos que hayan dictado los actos objeto de recurso, y las atribuciones a su vez recibidas en delegación.; precisando en su numeral 78.3, que mientras dure la delegación, no podrá el delegante ejercer la competencia que hubiese delegado, salvo los supuestos en que la ley permite la avocación; y en su numeral 78.4 que los actos administrativos emitidos por delegación indican expresamente esta circunstancia y son considerados emitidos por la entidad delegante.

El artículo 85 del TUO de la LPAG, precisa que "(...) La desconcentración de competencia puede ser vertical u horizontal. La primera es una forma organizativa de desconcentración de la competencia que se establece en atención al grado y línea del órgano que realiza las funciones, sin tomar en cuenta el aspecto geográfico. La segunda es una forma organizativa de desconcentración de la competencia que se emplea con el objeto de expandir la cobertura de las funciones o servicios administrativos de una entidad (...)".

Por tanto, las competencias de las cuales la Gerencia de Administración solicita se les delegue corresponden a la Gerencia General y conforme el TUO de la Ley N° 30225 y su reglamento, y demás normativa vigente de la materia, estas no tienen carácter de indelegables, por lo que es factible jurídicamente su delegación, pero debiendo la Gerencia General establecer los mecanismos de vigilancia para el ejercicio de las funciones delegadas.

Que, estando a lo expuesto y de conformidad a las atribuciones otorgadas mediante Ordenanza Regional N° 00004-2012, con el Visto Bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Gerencia de Administración.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°: DELEGAR a partir de la fecha a la Gerencia de Administración la facultad de aprobar los contratos individuales de trabajo a plazo fijo. Contratos

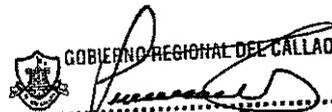
Administrativos de Servicios (CAS) y honorarios profesionales, así como la rescisión y/o resolución de los mismos, el despido del personal y adendas que puedan devenir de los mismos; así como las relacionadas al Sistema de Gestión de Recursos Humanos.

ARTÍCULO 2°: DAR CUENTA a éste despacho de las acciones en forma mensual bajo responsabilidad funcional.

ARTICULO 3°: NOTIFICAR la presente Resolución Gerencial a la Gerencia de Administración del Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao-CAFED.

ARTICULO CUARTO. – PUBLICAR la presente Resolución, en el Portal Institucional del Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao-CAFED.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Leni Margot Ramirez Rojas
GERENTA GENERAL
CAFED

